ESTATUTOS

(A.M.P.A MAMÁ MARGARITA DE LA E.P.S. "SAN JUAN BOSCO")

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

Artículo 1°- Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución de Española se constituye la Asociación, no lucrativa, denominada " ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS "MAMÁ MARGARITA" DE LA ESCUELA PROFESIONAL SALESIANA "SAN JUAN BOSCO" DE LA CUESTA, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, y sus disposiciones de desarrollo, por los presentes Estatutos, y demás leyes que le sean de aplicación. De igual manera, le será de aplicación específica el Decreto 234/1996 del Gobierno de Canarias que regula las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas y las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas.

Artículo 2° - Fines

La Asociación tiene como fines:

a) Promover la participación de los Padres y Madres en la función educadora, dirigida a formar una auténtica comunidad educativa, aunada en fines y métodos, entre padres, profesores y alumnos.

b) Asistir a los padres, tutores o representantes legales de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.

c) Colaborar con las actividades educativas del centro a fin de que, a través de las mismas, se alcance el pleno desarrollo de la personalidad humana de los alumnos en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a

los derechos y libertades fundamentales recogidos en nuestra Constitución Española.

d) Promover la participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto de la legislación vigente.

e) Defender los derechos inalienables que asisten a la familia en la educación de sus hijos, reconocidos a los padres en la Constitución Española.

f) Organizar actividades y servicios del tipo asistencial con claros criterios sociales (becas, bolsas de estudio, libros y otras ayudas análogas), del tipo educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de prevención, para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativo Pastoral vinculadas al Centro, o participar en las que organice el Centro con las personas y medios disponibles a juicio de la Junta Directiva.

g) Dar a conocer a la Dirección del Centro las sugerencias y peticiones de los asociados, relacionadas con la educación de sus hijos o pupilos.

h) Informar periódicamente a los asociados sobre la marcha de los aspectos esenciales de la educación de sus hijos o pupilos en el Centro.

i) Orientar y ayudar a los asociados, mediante programas o proyectos que ayuden a solucionar los problemas relacionados con la función educadora.

j) Propiciar los valores éticos, democráticos y participativos, desarrollando actitudes de colaboración, respeto mutuo y búsqueda de consenso en la Comunidad Educativa.

k) Ayudar al Centro educativo, moral y económicamente en proyectos de interés educativo, según las posibilidades de la Asociación y previa aprobación de la Asamblea General.

l) Establecer y mantener un estrecho contacto y colaboración con la Titularidad del Centro y estimular las relaciones y compenetración de los padres o tutores de los alumnos con el Centro.

m) Establecer y potenciar las relaciones de la Asociación con los miembros del Consejo Educativo Pastoral de la Obra Salesiana y la Iglesia Local.

n) Representar a los Padres o tutores de los alumnos en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.

ñ) Requerir de los Poderes Públicos el cumplimiento de las Leyes y Reglamentes respecto a la Educación, solicitando la ayuda y atención que ésta merece.

o) Establecer convenios de colaboración con otras Asociaciones vinculadas al Centro.

Los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto al Ideario Educativo del Centro basado en LA PROPUESTA EDUCATIVA DE LAS ESCUELAS SALESIANAS y del Sistema Preventivo de Don Bosco.

Artículo 3° - Actividades

a) En general todas las actividades de índole educativo, cultural, deportivas y formativas.
b) Charlas formativas para padres y alumnos.
c) Jornadas Culturales.
d) Excursiones, campamentos, senderismo.
e) Juegos y actividades autóctonas.
f) Talleres formativos.
g) Conferencias y congresos.
h) Actividades de apoyo escolar.
i) Actividades de tipo asistencial (becas, bolsas de estudio, de libros y otras análogas).
j) Huerto Escolar

Y en general cualquier actividad necesaria para el cumplimiento de los fines de la asociación que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 4° - Domicilio

El domicilio social de la Asociación se fija en la Escuela Profesional Salesiana "San Juan Bosco", sito en Calle María Auxiliadora nº 14, La Cuesta - La Laguna (Tenerife), sin perjuicio de que pueda ser trasladado en su día a otros locales, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 5° - Ámbito Territorial y duración

Su ámbito de actuación comprende la isla de Tenerife, aunque como miembro de posibles Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos podrá participar en actividades dentro de la Comunidad Autónoma Canaria o del Estado. Cualquier variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 6° - Miembros de la Asociación

1.- El número de socios será ilimitado, y podrán ingresar como socios de esta Asociación los padres, madres, tutores/as y representantes de los alumnos/as que cursen estudios en el Centro; con capacidad de obrar, no sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, que lo deseen voluntariamente y que sean admitidos por la Junta Directiva.

2.- Serán colaboradores aquellas personas que, a juicio de la Junta Directiva, contribuyan de forma notable y desinteresada al desarrollo de la finalidad de la Asociación.

Artículo 7° - La admisión de Socios

La solicitud de admisión será voluntaria y los socios se aceptarán conforme al Artículo 6 de estos Estatutos, debiendo comprometerse asimismo a abonar las cuotas correspondientes que, en su caso, acuerde la Asamblea General, con la excepción del Artículo 9 f), y aceptar los Estatutos de la Asociación.

Artículo 8° - Clases de Socios.

Los socios pueden ser:

a) Fundadores: los que suscriben el acta fundacional.
b) Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
c) Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

Artículo 9° - Perdida de la condición de socio.

1. La pérdida de la condición de socio será por alguna de las causas siguientes:

   a) Por deseo expreso del interesado/a.

b) De forma automática, desde el día que ya no tenga la condición de padre, madre, tutor/a o representante de alumnado matriculado en el Centro.

c) Por acuerdo de la Asamblea General.

d) Por sanción.

e) Por pérdida de la patria potestad o remoción de tutela.

f) Por dejar de satisfacer las cuotas reglamentarias. No obstante, La Junta Directiva tendrá facultad para permitir la excepción de pago de cuota, a solicitud de algún socio, por problemas económicos.

2. Las bajas motivadas se producirán por acuerdo de la Junta Directiva y tras haber oído al socio afectado. El socio que considere injusta su separación, podrá recurrir ante la Asamblea General Extraordinaria, la cual habrá de confirmar o revocar los acuerdos.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 10° - Los Derechos de los Socios fundadores y de número

a) Exigir que la actuación de la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias específicas.

b) Separarse libremente de la Asociación.

c) Consultar los libros de la Asociación.

d) Formar parte de los Órganos de Gobierno de la Asociación, de acuerdo con la vigente Ley de Asociaciones de Canarias y los presentes estatutos.

e) Ser informados del desarrollo de las actividades de la asociación, de su situación patrimonial, y de la identidad de los asociados.

f) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.

g) Conocer los Estatutos y Reglamentos y Normas de funcionamiento de la Asociación.

h) Usar y disfrutar los bienes que componen el patrimonio de la Asociación, en su propia sede.

i) Asistir y participar en los actos que organice la Asociación, en los términos previstos por los Estatutos.

j) Exponer por escrito a la Junta Directiva las quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.

k) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos, y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción. Dichas sanciones prescriben a los tres años, si no se han tomado las medidas antes.

l) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 11° - Los Deberes de los Socios fundadores y de número

a) Participar en la consecución de los fines de la Asociación, y contribuir a potenciarla.

b) Conocer el contenido de los Estatutos,

c) Acatar y cumplir los preceptos de estos Estatutos así como los acuerdos válidamente adoptados.

d) Contribuir al sostenimiento de los gastos de la asociación, abonando las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea General. No podrá establecerse más de una cuota por familia, independientemente de que existan varios hermanos en el Centro y participen activamente el padre y/o la madre o tutor/a.

Artículo 12° - De los Socios Honorarios.

Los socios honorarios Tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 13° - Los órganos de representación y gobierno de esta Asociación.

a) LA ASAMBLEA GENERAL, que estará formada por todos los socios.

b) LA JUNTA DIRECTIVA, que estará formada de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 23 de estos Estatutos.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14°

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y estará integrada por todos los socios de la Asociación. Sus acuerdos serán de obligado cumplimiento.

Artículo 15°

Corresponde a la Asamblea General:

a) Elegir a la Junta Directiva, de acuerdo con los presentes Estatutos.

b) Controlar la actividad de la Junta directiva y aprobar su gestión a través de la Memoria anual y el Proyecto de actividades.

c) Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas, así como la elección, en su caso, de 2 censores de cuentas para el ejercicio entrante, que deberán informar de las mismas a la Asamblea.

d) Ratificar o anular los acuerdos de la Junta Directiva.

e) Aprobar, modificar y derogar los Estatutos y los reglamentos de la Asociación.

f) Disponer de los bienes de la Asociación.

g) Disolución de la Asociación.

h) Acordar la integración o separación de Federaciones.

i) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias con que deben contribuir los socios.

j) Formular moción de censura a la Junta Directiva.

k) Ratificar las altas y acordar con carácter definitivo las bajas de la Asociación.

l) Aprobar la incorporación de socios honorarios

m) Solicitar la declaración de Utilidad o Interés Público.

n) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior.

ñ) Cualquier otro asunto de interés para la Asociación que sea propuesto por la Junta Directiva o el diez por ciento de los socios.

o) Todas aquellas funciones que resulten de la aplicación de estos Estatutos.

Artículo 16º - Constitución y desarrollo.

1. La Asamblea General quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran la mayoría de sus miembros y en segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de socios presentes. La asistencia a las sesiones y derecho a voto es personal e intransferible. Los socios deberán abstenerse a votar los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la asociación.

2. De las Asambleas se levantará acta en la que constarán el número de asistentes, los asuntos tratados, el lugar, horario, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados. Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta, previa presentación por escrito.

Artículo 17º - Convocatoria.

1. La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria. será convocada, por acuerdo de la Junta Directiva, por el/la Presidente/a mediante comunicación escrita del secretario/a de la Asociación, dirigida a los destinatarios, con el Visto Bueno del Presidente/a, en la que deberá constar los puntos del orden del día, fecha, hora y lugar de celebración.

2. Se convocará con una antelación mínima de 7 días naturales. En caso de urgencia decidida por la Junta Directiva, se podrá convocar en un plazo de mínimo 24 horas.

3. Se podrá asimismo convocar Asamblea a iniciativa de los asociados, con solicitud por escrito firmado por el 25 % de los socios, dirigido a la Junta Directiva, con el Orden del Día especificado. La reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de veinte días.

Artículo 18°

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 19° - Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá, con carácter preceptivo, como mínimo una vez al año y dentro del primer trimestre del curso, y en ella se tratará necesariamente del punto b) y c) del Artículo 15 de estos Estatutos.

Artículo 20° - Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá:

a) Para efectuar elección de nueva Junta Directiva o ratificación de alguno de sus miembros.

b) Por cualquier razón que el/la Presidente/a o la Junta Directiva considere de interés para la comunidad educativa.

c) A petición por escrito con indicación de su objeto por un número de socios no inferior al veinticinco por ciento. Deberá celebrarse dentro de los veinte días siguientes a la petición.

Artículo 21° - Deliberación y Toma de Acuerdos.

1. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes en la Asamblea General para:

    a) Modificaciones estatutarias.

    b) Solicitud de declaración de utilidad pública.

    c) Integración en federaciones.

    d) Expulsión de socios.

    e) Disolución de la Asociación.

2. Para voto de censura a la Junta Directiva es necesario el voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes en la Asamblea.

3. Es suficiente la mayoría simple para el resto de los acuerdos. Si se llegara a un empate en una votación de la Asamblea General, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

4. Cualquier socio tiene derecho a intervenir en la Asamblea, con criterios democráticos y de imparcialidad, pudiendo la Junta Directiva organizar el debate y el tiempo a través de turnos de palabras abiertos o cerrados para la eficacia de debate, nombrando, en su caso, un coordinador del debate.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22° - La Junta Directiva.

Es el órgano de representación, que gestiona y representa los intereses de la Asociación, ejecuta los acuerdos de la Asamblea General y ejerce las funciones que estos Estatutos le confieren.

Serán requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

a) Ser padre, madre o tutor/a representante de alumno/a matriculado/a en el Centro y pertenecer a la Asociación.

b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

c) Aceptar las líneas de acción de los Presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.

d) No estar sujeta a ninguna condición legal que les impida el ejercicio del derecho de asociación; ni estar incurso en ninguna cuestión de incompatibilidad que se pueda establecer legalmente.

e) No estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite.

Artículo 23° - Composición.

1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a tres, ni superior a quince, elegidos conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

2. La Junta Directiva estará integrada por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y, en su caso, un número de Vocales- entre

tres como mínimo y nueve como máximo-. Se podrán nombrar también un/a Vicepresidente/a, un/a Vicesecretario/a y un/a Vicetesorero/a. Los cargos nunca podrán ser remunerados, ni constituir una incompatibilidad de intereses, como es el ser miembro del claustro de profesorado del mismo centro.

3. La Junta Directiva podrá nombrar cuantos colaboradores/as estime necesarios, que se regirán por lo dispuesto en estos Estatutos. La Junta Directiva podrá decidir, en su caso, su incorporación a sus reuniones, con voz y sin voto, así como su participación y coordinación de comisiones y demás trabajos de la Directiva, atendiendo a lo estipulado en el Artículo 33.2.

Artículo 24° - Duración de los cargos.

1. Los cargos de la Junta Directiva deben someterse a elección en Asamblea cada dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros.

2. La Junta Directiva debe registrarse posteriormente en el registro de Asociaciones de Presidencia de Gobierno y el registro de APAs de la Dirección General de Promoción Educativa de la Consejería de Educación.

3. En el supuesto de que se produzcan bajas antes del final del mandato de la Junta Directiva, éstas podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva, sujetas a ratificación posterior por la siguiente Asamblea General. Si la candidatura ganadora incluyera suplentes, las bajas serán cubiertas por éstos. Los posibles cargos vacantes serán distribuidos por decisión de la Junta Directiva.

4. Si la baja fuera la del Presidente/a o si se quedara reducida la Junta Directiva proclamada a la mitad de sus miembros, se procederá a convocar nuevas elecciones.

Artículo 25° - Competencias de la Junta Directiva:

a) Proponer a la Asamblea General la suspensión o baja de alguno de sus socios.

b) Convocar, por medio de su Presidente/a, a la Asamblea General.

c) Acordar convocatoria y redactar el orden del día de las Asambleas Generales.

d) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

e) Confeccionar el Presupuesto de gastos e ingresos.

f) Preparar la liquidación del Presupuesto.

g) Acordar compras y pagos de bienes inventariables para la Asociación, cumpliendo, en su caso, con el presupuesto aprobado en la Asamblea.

h) Organizar la redacción de la Memoria anual de la Asociación.

i) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades de la Asociación.

j) Elaborar el programa de actividades.

k) Velar para que los socios cumplan los preceptos de estos Estatutos y disposiciones legales.

l) Proponer a los Socios Honorarios.

m) Todas aquellas funciones que resulten de la aplicación de estos Estatutos.

Artículo 26° - Convocatoria y constitución.

a) La Junta Directiva será convocada por su Presidente/a, cuya decisión será cursada por el/la Secretario/a con dos días de antelación como mínimo a la fecha de celebración.

b) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo crea conveniente el/la Presidente/a o se lo pidan un tercio de sus miembros, expresamente y por escrito.

c) La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando asistan la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría simple. En los supuestos de empate, el/la Presidente/a tendrá la facultad de decidir con su voto. Los acuerdos serán recurribles ante la Asamblea General correspondiente.

d) La Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

e) Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de intervenir y votar en los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la Asociación.

Artículo 27° - Corresponde al Presidente/a:

a) Representar a la Asociación en todos los Organismos Públicos y entidades privadas.

b) Convocar y presidir la Asamblea General y Junta Directiva.

c) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d) Supervisar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.

e) Someter a la consideración de la Asamblea General la Memoria anual.

f) Ordenar los pagos a realizar por la Asociación.

g) Firmar con el/la Tesorero/a los efectos contables.

h) Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones por vía gubernativa y ante jurisdicciones ordinarias y especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejercitar acciones y exponer excepciones, todo eso previo acuerdo de la Junta Directivo.

i) Solicitar, aceptar y hacerse responsable de recibir subvenciones.

j) Delegar funciones en otros miembros de la Junta Directiva.

k) Todas aquellas funciones que resulten de la aplicación de estos Estatutos.

Artículo 28° - Corresponde al Vicepresidente/a:

Al Vicepresidente/a corresponde sustituir al Presidente/a en los casos de ausencia o enfermedad y colaborar con el mismo, llevando las delegaciones que se le encomienden.

Artículo 29° - Corresponde al Secretario/a:

a) Actuar como fedatario en las reuniones.

b) Asistir al Presidente/a para redactar el orden del día y cursar las convocatorias.

c) Levantar actas y llevar el libro de actas de las reuniones y Asambleas que se celebren.

d) Llevar el libro de registro de socios y ficheros necesarios para la buena marcha de la administración de la Asociación.

e) Encargarse de la custodia de los libros, excepto los de contabilidad.

f) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente/a.

g) Llevar la correspondencia que necesite mantener la Asociación y asistir a la Junta Directiva en la redacción de escritos.

h) Poner en conocimiento de la autoridad competente, con el visto bueno del Presidente/a, los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

i) Todas aquellas funciones que resulten de la aplicación de estos Estatutos.

Artículo 30° - Corresponde al Vicesecretario/a:

Al Vicesecretario/a corresponde sustituir al Secretario/a en los casos de ausencia o enfermedad y colaborar con el mismo en sus funciones.

Artículo 31° - Corresponde al Tesorero/a:

a) Revisar los pagos, firmar los recibos, y llevar los libros de contabilidad.

b) Formalizar anualmente un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, para su aprobación en la Asamblea General Ordinaria a celebrar preceptivamente en el primer trimestre del curso escolar.

c) Organizar el cobro de las cuotas de los socios.

d) Tener los libros y facturas a disposición de la Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria.

e) Todas aquellas funciones que resulten de la aplicación de estos Estatutos.

Artículo 32° - Corresponde al Vicetesorero/a:

Al Vicetesorero/a corresponde sustituir al Tesorero/a en los casos de ausencia o enfermedad y colaborar con el mismo en sus funciones.

Artículo 33° - Coordinación y trabajos.

1. Además de sus funciones ordinarias, los miembros de la Junta Directiva y los colaboradores/as con la misma, podrán recibir, por acuerdo de la Junta Directiva, el encargo de presidir o coordinar grupos de trabajo o la ejecución de encargos, comisiones, representaciones y otras tareas que les fuesen encomendadas.

2. Los miembros y colaboradores de la Junta Directiva no podrán cobrar por el trabajo relacionado con su cargo o función, sino solo ser resarcido de sus gastos. Tampoco podrán realizar otros trabajos remunerados para la Junta Directiva o relacionados con las actividades que organizan o coordinan las APAs.

CAPITULO V

RECLAMACIONES Y LA MOCIÓN DE CENSURA

RECLAMACIONES

Artículo 34° -

Los socios que tuvieren alguna queja o reclamación, las consignarán mediante escrito dirigido a la Junta Directiva. De esta forma, y bajo su firma, podrá cualquier socio hacer presente a la Junta Directiva cuantas observaciones o sugerencias crea oportunas, para que aquélla las someta a estudio y resuelva lo más conveniente.

MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 35° -

Cuando por el Presidente/a o su Junta Directiva se cometa alguna infracción de los presentes Estatutos y/o abuso de atribuciones, se podrá pedir un voto de censura por escrito, firmado, con antefirma y D.N.I., por el veinticinco por ciento, como mínimo, de los socios que constituyen la Asamblea General. En dicho escrito deberán figurar, al menos, los siguientes requisitos:

a) Demanda de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

b) Causas, motivos, Artículos de los Estatutos presuntamente infringidos y/o hechos que, supuestamente, supongan abuso de atribuciones.

c) Nombre del socio candidato/a a la Presidencia de la Asociación y de los miembros de su posible Junta Directiva.

Artículo 36° -

1. La Asamblea General Extraordinaria que tenga por objeto el trámite de un voto de censura o reprobación, será convocada en un plazo máximo de 20 días y tendrá únicamente el siguiente orden del día:
2. Debate y votación del voto de censura (o reprobación.)
3. Proclamación, en caso de prosperar el voto de censura, de la nueva Junta Directiva propuesta.

Artículo 37° -

Las votaciones que impliquen censura serán siempre secretas.

Artículo 38° -

De prosperar la votación de censura, con al menos mitad más uno de los votos válidamente emitidos, cesará de forma automática el/la Presidente/a y su Junta Directiva, siendo proclamada, en ese mismo instante, el/la Presidente/a y Junta Directiva propuestos en el escrito de la moción de censura, que dará a conocer el programa a desarrollar bajo su mandato.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 39° - Elección de Junta Directiva

1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre, igual y directo, por y entre los socios, en candidatura cerrada, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

2. La elección será secreta a petición de la Junta Directiva o de algún miembro de la Asamblea General.

3. Durante la celebración de la Asamblea General podrán presentarse cuantas candidaturas se deseen, formadas por un número de socios no inferior a tres ni superior a quince, especificándose los cargos que cada uno aspira a desempeñar. Podrá incluirse en la candidatura una lista de suplentes.

4. Quien encabece la lista ganadora, será el/la Presidente/a de la Asociación y de sus Órganos Colegiados.

5. Para la elección de la Junta Directiva, será necesario el voto de la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea General en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la obtención de la mayoría simple.

6. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos.

7. En caso de empate se proclamará vencedora la candidatura presidida por el/la socio de mayor antigüedad de la Asociación.

8. En caso de no presentarse ninguna candidatura, se convocará una nueva Asamblea General, en un plazo de veinte días. Si al término de la misma tampoco se hubiera conseguido una candidatura válida, se reiterará el proceso hasta la definitiva proclamación de una candidatura.

9. La candidatura ganadora tomará posesión en el plazo máximo de veinte días naturales a partir de su proclamación definitiva.

10. Caso de que fuere impugnada la proclamación definitiva, ello no impedirá la toma de posesión de la candidatura ganadora, salvo que el acuerdo de proclamación fuere suspendido por el órgano que conozca el recurso.

Artículo 40° - Requisitos para ser candidato/a.

f) Ser padre, madre o tutor/a representante de alumno/a matriculado/a en el Centro y pertenecer a la Asociación.

g) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

h) Aceptar las líneas de acción de los Presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.

i) No estar sujeta a ninguna condición legal que les impida el ejercicio del derecho de asociación; ni estar incurso en ninguna cuestión de incompatibilidad que se pueda establecer legalmente.

j) No estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite.

Artículo 41° - Requisitos para ser elector.

a) Ser padre, madre o tutor/a representante de alumno/a matriculado/a en el Centro y pertenecer a la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas.

b) No estar sujeta a ninguna condición legal que les impida el ejercicio del derecho de asociación; ni estar incurso en ninguna cuestión de incompatibilidad que se pueda establecer legalmente.

c) No estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite.

Artículo 42° - Lista de socios.

La Junta Directiva dispondrá de una lista de socios para su posible comprobación en la Asamblea General a efectos de cumplimiento de los Artículos 40, apartado a) y Artículo 41, apartado a) de estos Estatutos.

Artículo 43° - Convocatoria de elecciones

La Junta Directiva acordará la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

a) Por expiración del mandato.

b) Por dimisión de la Junta Directiva o en caso de moción de censura acordada por la Asamblea General.

c) Por dimisión de o cese del Presidente/a.

d) Cuando por haberse producido vacantes no pueda constituirse validamente, según el Artículo 24, apartado 3 de estos Estatutos.

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

Artículo 44° - Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

a) El cumplimiento de la sanción.

b) La prescripción de la infracción.

c) La prescripción de la sanción.

d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 45° - Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 46° - Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1. Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 47° - Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.

3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.

5. La reiteración de una falta leve.

6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.

7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.

8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 48° - Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.

2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.

3. Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.

4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.

6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.

7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 49° - Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

1. La no-convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

1. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
2. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no-convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 50° - Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el Artículo 46, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el Artículo 47, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el Artículo 48 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el Artículo 49 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 51° - Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los Artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el Artículo 10 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna

información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 52° - Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO VIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 53° - Patrimonio

Esta Asociación carece de Patrimonio inicial. Tendrá patrimonio propio e independiente.

Artículo 54° - Los recursos económicos y su gestión.

1. Los recursos económicos de la Asociación estarán compuestos por:

    a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General como cuotas ordinarias o extraordinarias.

    b) Las donaciones o subvenciones que reciba de Organismos Oficiales o de particulares.

    c) Intereses de su patrimonio si lo hubiere.

2. El cierre económico del ejercicio asociativo y sus documentos contables será a fecha 31 de diciembre de cada año.

Artículo 55° - Disposición de Fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en entidades bancarias, de crédito o financieras, debe figurar la firma, al menos, del Tesorero y del Presidente. Por acuerdo de la Junta directiva podrá autorizarse la firma de otros miembros de la Junta.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Presidente.

Artículo 56° - Aplicación de los recursos económicos.

1. Queda expresamente excluido como fin de la Asociación el ánimo de lucro y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

2. La totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponden a la Consejería de Educación.

Artículo 57° - Presupuesto anual

El Presupuesto anual de esta Asociación será el que resulte aprobado en Asamblea General Ordinaria que se celebre coincidiendo con el primer trimestre de cada curso escolar.

CAPITULO IX

LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 58° - Libros y documentación contable

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en que constará, al menos:

a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.

b) Un resumen de los asuntos debatidos.

c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.

d) Los acuerdos adoptados.

e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 59° - Derecho de acceso a los libros y documentación

La Junta Directiva encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud de forma fehaciente por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo de diez días.

CAPITULO X

ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 60° - Desarrollo.

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante Reglamento de Régimen Interior y aquellos otros que se consideren oportunos.

Artículo 61° - Modificación de Estatutos.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios de la Asamblea. En caso de que la modificación o reforma sea como consecuencia de disposiciones de la Consejería de Educación, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales

de aplicación que ratificará la Asamblea en la primera reunión que celebre, adecuándose en todo caso al Derecho propio de la Comunidad Autónoma Canaria.

Artículo 62° - Disolución.

La Asociación se disolverá por sentencia judicial firme y especialmente las establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
También se extinguirá o disolverá, cualquiera que sea el motivo, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. En este caso deberá elegirse una comisión liquidadora que se encargará de efectuar todos los cobros y pagos pendientes.

Artículo 63° - Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de la Comisión Liquidadora:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación

c) Cobrar los créditos de la entidad

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores

e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de asociaciones.

Artículo 64° - Adjudicación de patrimonio.

En caso de disolución, su patrimonio neto revertirá a aquella entidad que, sin ánimo de lucro, se dedique a la realización de fines educativos y que señale la Asamblea General.

DISPOSICIONES FINALES

I.- Esta Asociación se adhiere a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se regirá en todo conforme a criterios democráticos.

II.- Los presentes Estatutos aprobados el día 29 de septiembre de 2010, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

Vº Bº EL PRESIDENTE
DE LA COMISION GESTORA

EL SECRETARIO
DE LA COMISION GESTORA

...ito a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, inscribiéndose en el Registro de Asociaciones de Canarias, en virtud de Resolución de fecha 03.02.2011 - Nº 901

Andrés de Souza Iglesias
Jefe de Servicio de Entidades Jurídicas